RESOLUCIÓN SS.SG.N° 011/10

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICACIÓN DE LOS INDICADORES DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS.

Asunción, 9 de febrero de 2010.

VISTO: La Ley N° 3899/09 «Que Regula a las Sociedades Calificadoras de Riesgos, Deroga la Ley N° 1056/97 y Modifica el Artículo 106 de la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito" y el Inciso d) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros"»; el Dictamen SS.IAL.DDSA N° 012/10 de la Intendencia de Asuntos Legales y el parecer favorable del Consejo Consultivo del Seguro en sesión, ambos de fecha 8 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: que la mencionada disposición legal modifica el inciso d) del artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros" por la cual la Superintendencia de Seguros estaba facultada y obligada a hacer pública la clasificación de las aseguradoras conforme al margen de solvencia, lo cual exige la adecuación de las normas reglamentarias en el ámbito del seguro atinente a publicación de indicadores financieros.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e

1°) Establecer los indicadores financieros que se adjuntan a la presente resolución para su publicación bimestral en virtud a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros", modificado por Ley N° 3899/09 «Que Regula a las Sociedades Calificadoras de Riesgos, Deroga la Ley N° 1056/97 y Modifica el Artículo 106 de la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito" y el Inciso d) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros"».

2°) Los indicadores financieros señalados en el artículo anterior se basarán en los datos proveídos a la Superintendencia de Seguros a través de la Central de Información correspondiente al cierre del bimestre (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre). Las empresas de seguros que no se hallen al día en la provisión de dichas informaciones merecerán un llamado de tal incumplimiento en la publicación respectiva, sin perjuicio de las penalidades administrativas que pudieran corresponder.

3°) Será publicado el último Margen de Solvencia, anterior a la vigencia de la Ley 3899/09, transitoriamente, en reemplazo de los indicadores financieros determinados en esta Resolución. El tratamiento de la información referido al Margen de Solvencia (Resolución SS.SG N° 239/07) seguirá vigente a los fines de los artículos 25, 35 y concordantes de la Ley N° 827/96 "De Seguros". En adelante no será obligatoria la publicación del Margen de Solvencia en los Estados Financieros de las aseguradoras.

4°) Publicar, comunicar y archivar.[1]

DIEGO ARTURO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros

CIRCULAR SS.SG.N° 041/10

Asunción, 2 de julio de 2010

CONSTANCIA SOBRE MARGEN DE SOLVENCIA

La **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS** recuerda que en virtud a lo establecido por la Ley 3899/09 *"Que Regula a las Sociedades Calificadoras de Riesgos, deroga la Ley N° 1056/97 y modifica el Artículo 106 de la Ley N° 861/96 General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito, y el Inciso d) del Artículo 61 de la Ley 867/96 De Seguros"*, ha dejado de publicar la clasificación de las empresas de seguros en base a los indicadores del Margen de Solvencia, y , que en cumplimiento a dicho cuerpo legal ha emitido la Resolución SS.SG.N° 011/10 del 09.02.2010 "Por la cual se reglamenta la publicación de los indicadores de la situación financiera de las empresas de seguros" .

Que por nota SS.SG.N° 079/10 del 18.02.10 fue comunicada esta posición a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes y que los indicadores del Margen de Solvencia de las empresas aseguradoras pasarán a ser de uso interno y afectado por el deber del secreto de actuaciones (art. 69 – Ley 827/96 "De Seguros"), por tanto, ésta Superintendencia de Seguros en adelante no emitirá constancia respecto al Margen de Solvencia.

DIEGO ARTURO MARTINEZ SANCHEZ
Superintendente de Seguros